

## **Caso 1: Trata de personas**

### **1. Hechos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha establecido en el caso Hacienda Verde vs Brasil que el delito de trabajo forzoso consiste en obligar a una persona a realizar actividades productivas en contra de su voluntad a través de medios ilícitos como la violencia o el chantaje. Con base en esta jurisprudencia, una importante ONG que aboga en favor de los derechos de las personas víctimas de trata, ha demandado al Estado peruano por no haber actuado de manera oportuna en el caso de Juana Pérez.

Juana Pérez fue víctima de una organización criminal que la transportó, mediante engaños, cuando tenía 10 años, de su ciudad natal Iquitos a la capital, para que trabaje en un bar en jornadas que excedían las 12 horas diarias. Juana, a través de esta ONG, presentó una demanda penal en contra de sus explotadores por el delito de trata de personas, pero la misma fue declarada infundada por falta de pruebas. Frente a ello, presentó una demanda de amparo, con base en la vulneración de su derecho al debido proceso, la cual fue declarada, a su vez, improcedente en primera y segunda instancia. Por último, interpuso un recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional. Esta alta corte, sin embargo, confirmó el criterio del Poder Judicial.

La ONG que defiende los derechos de Juana sostiene que la justicia peruana no ha tomado en cuenta la jurisprudencia de la Corte IDH en su valoración del caso, y que ello, a partir de lo que prevén las figuras del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, supone en sí mismo una irregularidad grave. Agrega que la Corte IDH es competente para pronunciarse al respecto y determinar, a la luz de lo previsto por la Convención Americana de Derechos Humanos, la vulneración de los derechos de Juana.

### **2. Problema jurídico**

El representante del Estado considera que la jurisprudencia de la Corte IDH en el caso Hacienda Verde vs Brasil no es aplicable al caso de Juana, pues esta alude al delito de trabajo forzoso y no al de trata,

que fue el que tomó en consideración el Poder Judicial en su análisis. Además, agrega, la jurisprudencia de la Corte IDH solo es vinculante, de manera directa, para los Estados parte de una sentencia.

### **3. Preguntas**

- ¿Cuál es el alcance jurídico de las decisiones de la Corte IDH? ¿Son vinculantes de forma directa para todos los Estados o solo para los Estados parte de una sentencia?
- En su opinión, ¿se configura en este caso el delito de trata o el de trabajo forzoso?

## Caso 2: Trata de personas

### 1. Hechos

Miguel Mejía se dedica al transporte de mercancías. Cuenta con un modesto camión que compró con mucho esfuerzo el año pasado con los ahorros de su vida. Hace poco, Javier, un conocido suyo, le pidió que transportara a un grupo de adolescentes, de la ciudad de Tacna a la de Arequipa. Miguel accedió al pedido, pues la paga era bastante atractiva y le iba a permitir fortalecer su red de contactos con comerciantes de la zona. El lugar específico al que Miguel transportó a estas menores fue una localidad a las afueras de Arequipa donde operaba una mina ilegal.

El día de ayer la Fiscalía notificó a Miguel para que declare en la investigación que se le sigue a Javier, su cliente, por el delito de minería ilegal y trata de personas. Al parecer, este último habría implicado a Miguel en este caso, y habría señalado que fue este quien transportó a las menores, teniendo conocimiento en todo momento de las actividades que realizarían.

Miguel está muy preocupado. Por ello ha contratado los servicios de un abogado que le recomendaron sus familiares. El abogado le ha dicho que no tiene de qué preocuparse, que si bien él transportó a las adolescentes, él no sabía a qué actividades se dedicarían. Asimismo, le indicaron que él no habría obtenido ningún beneficio económico por las actividades supuestamente delictivas sino un único pago por el transporte. Y nada más.

### 2. Problema jurídico

La Fiscalía considera que en este caso estaría implicado en el delito de trata no solo Javier, sino también Miguel Mejía. Basa su tesis en el hecho de que Miguel debió tener conocimiento de que las adolescentes que transportó serían víctimas de explotación. Alegar que no sabía nada, a la luz del contexto del caso, parece poco creíble.

### 3. Preguntas

- ¿Cuál es el alcance normativo del delito de trata de personas en nuestro sistema jurídico?
- Con base en él, ¿Miguel Mejía sería responsable de este delito?
- ¿Qué podría argumentar para demostrar su inocencia? Y, a la vez, ¿qué podría argumentar la Fiscalía para demostrar su responsabilidad?

## Caso 3: Trata de personas

### 1. Hechos

En la ciudad de Puno, la Policía Nacional del Perú junto con la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas realizaron un operativo en un local cerca a la plaza principal. En este operativo encontraron que el lugar era usado como un bar con mini habitaciones, donde ciudadanas migrantes tenían relaciones sexuales o veían pornografía con los asistentes del local. Asimismo, observaron que había personal que ejercía funciones de contabilidad y administración del local.

Los operadores de justicia detuvieron a todas las personas que encontraron en el lugar. Y, estando todos en un mismo espacio, comenzaron a realizar preguntas a las migrantes como las siguientes: “¿por qué viniste a Perú si no tenías un trabajo digno?, ¿anteriormente, has ejercido la prostitución?, ¿por qué no te escapaste si no estabas encerrada?”. Algunas de las migrantes señalaron que tenían amigas en Perú que trabajaban en ese mismo local, y les dijeron que su trabajo consistiría en atención y limpieza del lugar. Por su parte, otras no respondieron a las preguntas, y ante su negativa, los operadores les dijeron que iniciarían un proceso administrativo para su expulsión del país por no contar con los documentos para residir y trabajar regularmente en el Perú.

Posteriormente, llevaron a las migrantes a la carceleta de la comisaría más cercana donde pasaron la noche, junto con otros detenidos por diferentes delitos. Al día siguiente, se acercó a dicha comisaría una Organización No Gubernamental especializada en la prevención de la trata de personas y explotación humana.

Después de conversar y observar el contexto en el que se encontraban las migrantes, la ONG denunció que no habían recibido la atención adecuada desde su intervención en el local; tampoco se había contado con personal de la Unidad de Asistencia Distrital a Víctimas y Testigos (UDAVIT). Aunado a ello, señalaron que los operadores de justicia habían realizado acciones de revictimización.

## 2. Problema jurídico

Los operadores de justicia de la fiscalía y policía señalaron que no coordinaron con UDAVIT, dado que ello supondría un retraso en sus actividades. Asimismo, señalaron que solamente hacían su trabajo de persecución penal y, en ningún momento, revictimizaron a las migrantes.

## 3. Preguntas

- ¿Considera que las migrantes fueron víctimas de trata de personas o explotación humana? En caso de dar una respuesta positiva, sustente las acciones, medios o fines que se observan de acuerdo a los delitos que se imputaría.
- Siguiendo los enfoques de género y centrado en la víctima, ¿cómo reformularía usted las preguntas realizadas por los operadores de justicia?
- ¿Era necesaria la presencia de UDAVIT en la intervención? Sustente sus respuestas a partir de las fuentes del derecho y los enfoques desarrollados en el presente manual.
- ¿Considera que se realizaron acciones de revictimización contra las migrantes? ¿Cuáles fueron?

## Caso 4: Trata de personas y organización criminal

### 1. Hechos

María García y Diana Hidalgo son dos jóvenes de 15 años de edad que acaban de presentar su declaración testimonial ante el Ministerio Público en el marco de una investigación fiscal, por la presunta comisión del delito de trata de personas, en contra de Raúl Polo, Carlos Sánchez, Romina Flores y Juan Pérez.

Diana Hidalgo señaló en su declaración que Juan Pérez le había escrito a través de la red social Facebook para ofrecerle trabajo en un restaurante en Piura; además, mencionó que ella le comentó de la oferta laboral a María García y juntas comenzaron a comunicarse con Juan a través de mensajes. Juan les prometió un salario generoso y condiciones de trabajo favorables, y les explicó que el restaurante se encontraba en una zona turística de Piura.

De igual modo, mencionó que su amiga María y ella se reunieron presencialmente con Juan Pérez en una cafetería, donde este les presentó a Carlos Sánchez y Romina Flores, quienes finalmente las convencieron de viajar a Piura. Les aseguraron que ellos se encargaban del transporte y el alojamiento, y les señalaron que no es la primera vez que contrataban menores de edad para que trabajen en sus vacaciones de enero y febrero. Con base en estas consideraciones, María y Diana aceptaron la propuesta de trabajo.

A su vez, María García señaló en su declaración testimonial que Carlos Sánchez y Romina Flores fueron quienes las recogieron, tres días después de la reunión, en un vehículo blanco en el que partieron hacia Piura, y que durante el trayecto no les permitieron comunicarse con sus familias ni salir del vehículo que las transportaba.

Cuando finalmente llegaron a Piura, María señaló que ella y su amiga fueron llevadas a un lugar apartado, donde les asignaron un jefe, de nombre Raúl Polo, quien les mencionó que su trabajo consistiría en atender y vender comida en un restaurante de 12 p.m. a 3 p.m. y vender licores de 5 p.m. a 6 a.m. Asimismo, este sujeto les dijo que el pago estaría condicionado al número de ventas efectuadas.

Finalmente, tanto María García como Diana Hidalgo mencionaron haber escuchado a Raúl Polo conversar en distintas oportunidades con Carlos Sánchez o Romina Flores sobre el transporte de señoritas para otro “negocio” en la ciudad de Madre de Dios para el próximo mes. Por su parte, Raúl ha señalado no conocer a Juan Pérez y mencionó que Carlos Sánchez, como su socio, se encargaba de buscar personal dispuesto a trabajar en la ciudad de Piura los meses de diciembre, enero y febrero debido a la alta presencia de turistas en la ciudad.

## **2. Problema jurídico**

El Ministerio Público ha emitido una Disposición de Continuación y Formalización de la investigación preparatoria, en la que señala que se investiga a Raúl Polo, Carlos Sánchez, Romina Flores y Juan Pérez por la presunta comisión del delito de trata de personas agravado por la edad de la víctima y porque el delito fue cometido por dos o más personas, artículo 129-A y los numerales 4 y 6 del primer párrafo del artículo 129-B del Código Penal.

## **3. Preguntas**

- ¿Considera que el Ministerio Público ha señalado adecuadamente el tipo penal en la Disposición de Continuación y Formalización de la investigación preparatoria? En caso su respuesta sea negativa, ¿cuál sería el tipo penal por el que usted investigaría a Raúl Polo, Carlos Sánchez, Romina Flores y Juan Pérez?
- En atención al Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, ¿existen elementos para considerar que Raúl Polo, Carlos Sánchez, Romina Flores y Juan Pérez conforman una organización criminal? ¿Qué tendría que probar el Ministerio Público para acreditar la estructura de una presunta organización criminal?